

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Agricultura		Ayuntamiento de Castañeda 1422	
Orden de 4 de diciembre de 1943, sobre reglamentación del comercio de semi- llas	1418	Administración de Justicia	
Anuncios Oficiales		Providencias judiciales 1422	
Distrito Minero	1421	Administración Municipal	
Delegación provincial de Trabajo de San- tander	1421	Ayuntamientos de: Voto, Santa Cruz de Bezana, Hermandad de Campóo de Su- so, Suances, Liendo, Campóo de Yuso, Meruelo, Polanco, Vega de Pas, Rama- les, Argoños, Arnüero, Soba, Pesague- ro y Cabezón de la Sal	
División Hidráulica del Norte de España	1422	1423	
Administración Económica			
Administración de Rentas Públicas de San- tander	1422		

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE AGRICULTURA****ORDEN**

Ilustrísimo señor: Iniciada la producción nacional de semillas selectas por las entidades concesionarias del concurso público convocado por Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 12 de mayo de 1941. surge la necesidad de dar cumplimiento a lo que disponen los apartados g) del artículo 13 y f) del 15 de la mencionada Orden, en lo que se refiere a la inspección y vigilancia de los productos obtenidos y a la emisión de los correspondientes certificados de origen, que defienden al agricultor de posibles fraudes en el comercio de tan esencial factor para la agricultura y proteja a las entidades concesionarias de la competencia que pudiera hacerles la semilla obtenida sin la suficiente garantía técnica. Ello ha de ir unido a la adopción de las medidas oportunas para sancionar severamente toda omisión o engaño por parte de comerciantes o productores, en beneficio del prestigio de las semillas lanzadas a los mercados, tanto interiores como del extranjero.

A tal propósito, este Ministerio ha tenido a bien dictar la siguiente reglamentación:

Artículo 1.º Toda entidad o particular dedicado a la producción, importación, almacenado o comercio de semillas o de otros órganos vivos de plantas destinados a la reproducción o multiplicación de cualquier especie o variedad, con fines utilitarios o de ornamentación, deberá inscribirse previamente en el Libro-registro especial que llevará a estos fines la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la Central de la firma vendedora.

Dicho Libro-registro y las normas de datos de inscripción estarán de acuerdo con las instrucciones que facilite a las Secciones Agronómicas el Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Las Jefaturas Agronómicas remitirán inmediatamente al S. D. C. F. una copia de la inscripción. Visto por éste que se halla conforme, la pasará al Ministerio de Agricultura, quien exenderá el certificado de su autorización para el comercio de semillas que, por el mismo trámite inverso, será entregado a la entidad o persona inscrita, previo pago de los derechos estipulados. La simple presentación de este certificado dará derecho al vendedor a ser inscrito en las Jefaturas Agronómicas de todas las demás provincias en que ejerza dicho comercio.

Las personas o entidades ya inscritas vienen obligadas a completar los datos de inscripción que pudieran faltar y a pedir el libramiento del certificado antedicho.

Artículo 2.º Son datos indispensables para la inscripción:

- a) El nombre o razón social del interesado.
- b) El domicilio de la Central donde ejerce la industria y de los almacenes de donde parten las expediciones. En el caso de ser productor, indicará, asimismo, la finca o fincas donde obtenga las semillas.
- c) Relación de firma o firmas nacionales o extranjeras de quienes se provee.
- d) Relación de los grupos de semillas, frutos o

plantas a que especialmente se dedica (cereales, forrajeras, hortícolas, pratenses, ornamentales, etcétera).

e) Relación de alta de tributación en el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º Queda terminantemente prohibido, a toda firma dedicada a las actividades que cubre la presente disposición, tener en sus almacenes o depósitos semillas u órganos de plantas destinados a fines comerciales distintos de los de multiplicación o reproducción.

Todos los años, en el mes de diciembre, el S. D. C. F. formará una relación detallada de firmas dedicadas al negocio de semillas, especificando por provincias los lugares de producción y de los almacenes o depósitos, destacando en ella, de un modo especial, a las entidades concesionarias para la producción nacional de semillas. Esta relación será publicada y divulgada para conocimiento y orientación de los agricultores interesados.

Comercio de semillas

Artículo 4.º Toda entidad o particular dedicado a la venta de semillas está obligado a informar a su cliente, al hacer la oferta o confirmar el pedido, de los datos siguientes:

- a) La denominación de la especie y de la variedad, si hay lugar a ello.
- b) El tanto por ciento de facultad germinativa y el porcentaje de pureza.
- c) Fecha en que han sido efectuadas las determinaciones anteriores.
- d) La zona geográfica o comarca en que han sido recolectadas las semillas que se ofrecen o el país de procedencia, en caso de importación del extranjero.

Artículo 5.º Queda terminantemente prohibida la venta de semillas "a granel".

Artículo 6.º Para expediciones que no excedan de tres kilos de peso neto, no se permite el uso de envases de papel o cartón.

Para cantidades mayores es obligatorio el empleo de sacos o cajas de madera, de clase y cierre tales que no puedan atribuirse a ellos mermas o aumento de impurezas.

Cada envase que forme parte de una expedición saldrá del almacén cerrado con precinto y marca y con dos etiquetas iguales: una, en el interior, y otra, en el exterior, bien visible.

Dichas etiquetas llevarán, además de los datos expresados en el artículo 4.º, el nombre y domicilio del vendedor y el número de su certificado de registro.

Artículo 7.º Toda persona o entidad dedicada al transporte de mercancías, al recibir, con este objeto, un lote de semillas, hará constar en la carta-porte si los envases cumplen con las prescripciones de integridad de precintos y marcas y la existencia de la etiqueta exterior.

Artículo 8.º Dentro de los plazos que la legislación establece para la retirada de mercancías, todo comprador de semillas tiene derecho, antes de hacerse cargo de ellas, a tomar muestras de las mismas.

La toma de muestras se hará en presencia del vendedor o persona delegada del transportista o su representante y de dos testigos legalmente capacitados como tales. La extracción, envasado y remisión de muestras al Centro o Servicio oficial de análisis se hará de acuerdo con lo prescrito en las reglas inter-

nacionales aprobadas como oficiales en España por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1941.

Si del análisis resultara que la especie o variedad no corresponde a lo contratado o que la pureza o el poder germinativo se hallan fuera de los límites legales de tolerancia, el comprador no está obligado a retirar y pagar el lote contratado, y cuantos gastos se originen o se hayan originado serán de cuenta del vendedor. Esto aparte de las sanciones que después se establecen.

El Ministerio de Agricultura podrá prohibir en todo momento, temporal o definitivamente, la producción y comercio de semillas indígenas cuyo cultivo se considere perjudicial a los intereses nacionales y la importación de semillas del extranjero o acordar su diferenciación de las nacionales, si así conviene.

Propaganda

Catálogos, listas de precios, etiquetas, precintos

Artículo 9.º Todo catálogo o lista de precios, antes de ser editado y distribuido, necesita la aprobación del S. D. C. F., previo examen de su redacción, en el aspecto técnico, y confrontación de los precios, en los casos en que éstos hayan sido fijados por la superioridad.

El oficio de aprobación se insertará, en facsímil o copia, en el mismo catálogo o lista de precios, en sitio bien visible y destacado, para que los lectores puedan comprobar que la aprobación corresponde al número o letra, o ambas cosas, que identifiquen a cada catálogo o lista.

Las etiquetas, precintos, sellos y cualquier otro medio de remesas o expediciones necesitarán también ser previamente aprobados por el S. D. C. F., y todo comerciante de semillas ha de tener en sus almacenes, para el sellado y precinto de sus embalajes, tenazas con marcas iguales a las presentadas para su aprobación.

Inspección y vigilancia

Artículo 10. La inspección y vigilancia del comercio de semillas estará a cargo, en cada provincia, del personal que a dicho efecto designen las Jefaturas Agronómicas. El Servicio Central de Defensa Contra Fraudes dará normas para dicha inspección e intervendrá en ella directamente en los casos que se estimen precisos y siempre en la inspección de las Empresas concesionarias para la producción nacional de semillas, con objeto de conseguir de este modo una unidad de actuación y de criterio.

Artículo 11. De acuerdo con lo preceptuado en el apartado f) del artículo 15 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1941, sobre producción nacional de semillas, el S. D. C. F. facilitará a las entidades concesionarias, previa inspección de los campos de selección y multiplicación, así como de los almacenes, locales de limpieza y desinfección, etcétera, los correspondientes certificados de garantía para los diversos productores.

Artículo 12. La toma de muestras en almacenes se hará por personal competente, tanto a petición de parte cuanto por propia iniciativa, en cualquier momento que se crea oportuno y en los días y horas que la legislación vigente tenga establecidos para las actividades comerciales. Las dificultades o trabas pue-

tas por las entidades concesionarias u otros comerciantes a los agentes del Servicio y el trato considerado a los mismos serán estimados como hechos delictivos, por incumplimiento del apartado g) del artículo 13 de la Orden mencionada en el artículo anterior, por lo que se refiere a las primeras.

Artículo 13. Para facilitar la inspección, y como garantía al comercio de buena fe, los comerciantes de semillas llevarán un libro-registro, en el que, por especies y variedades (cuando la importancia de estas últimas lo exija), se anotarán al día las entradas y salidas del almacén.

Artículo 14. Las muestras, extraídas por duplicado por agentes del Servicio, serán encerradas en bolsitas de papel impermeabilizado o papel con forro impermeable, como garantía mínima. Se pueden también utilizar otros recipientes de mayor solidez.

Dichas muestras, selladas, lacradas y acompañadas de una copia del acta (cuyo original queda en poder del comerciante), se remitirán: una al Laboratorio de la Jefatura Agronómica más próxima al almacén del vendedor y la otra al S. D. C. F. (Madrid).

El comerciante puede exigir en este acto la presencia de dos testigos legalmente capacitados, uno designado por él y otro por el agente del Servicio.

Artículo 15. Conocido por el comerciante el resultado del análisis hecho en la Jefatura Agronómica más próxima al lugar de emplazamiento del almacén donde se tome la muestra, de no estar conforme con el mismo, recurrirá al S. D. C. F., cuyo análisis será inapelable, en última instancia.

Artículo 16. Tanto para el caso de delitos o fraudes resultantes de inspección oficial, como para los que resulten de muestras extraídas y remitidas directamente por compradores, según se expresa en otro lugar de esta disposición, compete a la Jefatura Agronómica de la provincia donde esté enclavado el almacén inspeccionado o remitente hacer efectivas las multas e indemnizaciones, así como emprender las acciones jurídicas pertinentes.

Artículo 17. Los delitos y fraudes se clasificarán:

- Entrega de especie o variedad distinta de la contratada y prometida en la carta-oferta, factura y etiqueta.
- Poder germinativo menor del garantizado.
- Contenido de un total de impurezas mayor del garantizado y tolerado.
- Contenido de semillas de especies dañinas (como la cúscuta de la alfalfa), en proporción mayor de la tolerada.
- Contenido de humedad mayor del tolerado y que pueda considerarse como fraude en el peso o perjudicial para la ulterior germinación de la semilla.
- Se considera como fraude la adición a la semilla de cualquier producto mineral, químico u orgánico que no haya sido previamente aprobado por el S. D. C. F. y cuya adición se anuncie como conservadora o aceleradora del poder germinativo. En caso de estar aprobado, constará en las facturas y etiquetas el porcentaje del producto añadido y la especificación clara del nombre químico del principal ingrediente activo.
- La venta de granos importados para otros fi-

nes (piensos, industriales, etcétera) y que sean vendidos como semillas.

h) La venta al por menor por parte de las entidades concesionarias, la inobservancia de los precios que fije la Dirección General de Agricultura y todo acto en desacuerdo con las obligaciones que dimanen de la referida concesión.

Sanciones

Artículo 18. La venta de semillas por firma comercial no autorizada será penada con multa de doscientas cincuenta a quinientas pesetas, y las sucesivas reincidencias con multas cada vez dobles.

Artículo 19. El comerciante de semillas para siembra que tenga en sus almacenes o depósitos granos u otros órganos de plantas destinados a fines distintos de los de reproducción y multiplicación, será castigado con multa de cien a trescientas pesetas, y las sucesivas reincidencias con multas dobles.

Artículo 20. Por falta de etiquetas en todos o en alguno de los envases que constituyen el total de un lote homogéneo de determinada especie o variedad de semillas, se incurrirá en multa de cincuenta a doscientas pesetas, si la semilla remitida es igual a la contratada y que aparece consignada en otros documentos (carta-oferta o confirmación de pedido, factura o carta-porte).

Artículo 21. Si la semilla remitida es distinta de la contratada, la multa será doble de la antedicha, quedando el agricultor en libertad de rechazar aquella y de exigir indemnización por el daño y perjuicio que la pueda ocasionar el retraso en la siembra producida por la necesidad de hacer nueva compra de la especie y variedad que pretende.

Si mientras se comprueba el fraude o error, se hubiese sembrado el lote recibido, la indemnización sería por el importe de la diferencia que en año normal cabe esperar entre la cosecha de la semilla contratada y la empleada.

Igual indemnización se fijará si el agricultor no puede o quiere contratar nueva semilla y emplea la de su pertenencia.

Artículo 22. Si el porcentaje de facultad germinativa es inferior al garantizado en un seis por ciento, cuando la garantía es igual o superior al 90 por 100, y en un ocho por ciento si la garantía es igual o superior al setenta por ciento, sin llegar al noventa por ciento, el comprador viene obligado a hacerse cargo de la semilla, de estar cumplidos los demás requisitos legales, pero con derecho a la indemnización por la cantidad de semilla que se deja de percibir y al precio de factura.

Si las tolerancias exceden del seis y ocho por ciento, respectivamente, el comprador no está obligado a hacerse cargo de las semillas y tiene el derecho de indemnización a que se alude en el párrafo anterior. En este caso, el S. D. C. F. podrá fijar la multa al vendedor, incautándose de las semillas, sin indemnizaciones. Para casos no especificados en este artículo servirá de base lo que preceptúan respecto a tolerancias las reglas internacionales de análisis vigentes en España.

Artículo 23. No se admite la existencia de semillas de malas hierbas específicamente dañinas (cúcuta, hopo, etc.). Su presencia en proporción que ex-

ceda del límite tolerado oficialmente, será castigada por multas de cien a trescientas pesetas e incautación sin indemnización de la partida, que podrá ser destruída por el fuego.

Si las semillas adquiridas en estas condiciones hubieren sido ya sembradas, al advertir el fraude el agricultor tiene derecho a la indemnización, por parte del vendedor, que estime en cada caso la Jefatura Agronómica de la provincia donde estén enclavados los terrenos del reclamante.

La venta al por menor por parte de las entidades concesionarias, la inobservancia de los precios que fije la Dirección General de Agricultura y cualquier otro proceder en desacuerdo con las obligaciones que derivan de la referida concesión, será sancionada según la importancia de la falta directamente por la Dirección General de Agricultura o a propuesta del Servicio de Defensa Contra Fraudes.

Artículo 24. En caso de faltas o delitos no previstos en esta disposición, las Jefaturas Agronómicas propondrán al S. D. C. F. las sanciones que crean pertinentes.

Artículo 25. Las multas y sanciones inferiores a quinientas pesetas serán fijadas y hechas efectivas por la Jefatura Agronómica de la provincia donde esté domiciliado el almacén o depósito de que proceda la mercancía, y las superiores a dicha cifra por el S. D. C. F., a propuesta de la Jefatura Agronómica Provincial.

Las indemnizaciones por daños y perjuicios al consumidor serán fijadas por la Jefatura Agronómica de la provincia donde estén enclavadas las fincas de este último, en las que se emplee o vaya a emplearse la semilla.

Contra las decisiones de la Jefatura Agronómica Provincial podrá recurrir el interesado ante el Servicio de Defensa Contra Fraudes, y contra los acuerdos de éste, ante la Dirección General de Agricultura, que, en todo caso, fallará en última instancia.

Artículo 26. En la lista de negociantes de semillas que anualmente publique la Dirección de Agricultura, se indicarán las casas que hayan cometido fraudes o delitos que, a juicio del Servicio de Defensa contra Fraudes, deban ser conocidos de los consumidores en general.

Bonificaciones por análisis

Artículo 27. Todos los análisis realizados por los laboratorios oficiales de muestras de semillas remitidas por las entidades concesionarias disfrutarán de una bonificación del cuarenta por ciento sobre la tarifa oficial vigente. Asimismo, los agricultores que envíen a dichos laboratorios, para su análisis, simientes de comercio producidas por dichas entidades, tendrán una bonificación del treinta por ciento respecto a la expresada tarifa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.—Primo de Rivera. Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 6 de diciembre de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

De orden del excelentísimo señor Gobernador civil de 10 de diciembre de 1943, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento de Minas, se hace saber a los dueños, colindantes o representantes de los registros mineros abajo expresados que, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en la Jefatura de Minas de Santander, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro; advirtiéndoles que, de no verificarlo en el indicado plazo, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento:

Número del expediente, 15.327; nombre de la mina, "Carmen Segunda"; interesado o representante, Ramón Aréchaga Iza; vecindad, Bilbao; superficie en hectáreas, 18; mineral, hierro; depósito en papel de pagos: pertenencias, 27; título, 150; total, 177.

Número del expediente, 15.367; nombre de la mina, "Elena"; interesado o representante, Elena Díez Llanderal; vecindad, Liendo; superficie en hectáreas, 20; mineral, yeso; depósito en papel de pagos: pertenencias, 30; título, 150; total, 180.

Número del expediente, 15.302; nombre de la mina, "Blanca"; interesado o representante, Ricardo Niebla Gorrochategui; vecindad, Guecho (Vizcaya); superficie en hectáreas, 30; mineral, turba; depósito en papel de pagos: pertenencias, 45; título, 150; total, 195.

Número del expediente, 15.324; nombre de la mina, "María del Carmen"; interesado o representante, Jesús Bretones; vecindad, Torrelavega; superficie en hectáreas, 4; mineral, arcilla; depósito en papel de pagos: pertenencias, 15; título, 150; total, 165.

Número del expediente, 15.329; nombre de la mina, "La Becada"; interesado o representante, Demetrio Retolaza Ituarte; vecindad, Bilbao; superficie en hectáreas, 24; mineral, caliza; depósito en papel de pagos: pertenencias, 36; título, 150; total, 186.

Número del expediente, 15.333; nombre de la mina, "El Pedro-

so"; interesado o representante, Juana de Bilbao Hornes; vecindad, Santander; superficie en hectáreas, 16; mineral, caliza; depósito en papel de pagos: pertenencias, 24; título, 150; total, 174 pesetas.

Número del expediente, 15.334; nombre de la mina, "Pompador"; interesado o representante, Luis Muñoz Gandarillas; vecindad, Santander; superficie en hectáreas, 18; mineral, arcilla; depósito en papel de pagos: pertenencias, 27; título, 150; total, 177 pesetas.

Número del expediente, 15.348; nombre de la mina, "Aumento a Francisco"; interesado o representante, José Arce Castañera; vecindad, Camargo; superficie en hectáreas, 13; mineral, caliza; depósito en papel de pagos: pertenencias, 19,50; título, 150; total, 169,50.

Número del expediente, 15.352; nombre de la mina, "El Perdón"; interesado o representante, Alfonso Orbe Gómez; vecindad, Torrelavega; superficie en hectáreas, 9; mineral, arcilla; depósito en papel de pagos: pertenencias, 15; título, 150; total, 165.

Número del expediente, 15.355; nombre de la mina, "María del Carmen"; interesado o representante, Severiano Ruiz Hontañón; vecindad, Santander; superficie en hectáreas, 4; mineral, caliza; depósito en papel de pagos: pertenencias, 15; título, 150; total, 165 pesetas.

Número del expediente, 15.356; nombre de la mina, "Segunda a Tomás"; representante o interesado, Juana de Bilbao Hornes; vecindad, Santander; superficie en hectáreas, 18; mineral, caliza; depósito en papel de pagos: pertenencias, 27; título, 150; total, 177 pesetas.

Número del expediente, 15.359; nombre de la mina, "Angelinas"; interesado o representante, Francisco Obeso García; vecindad, Torrelavega; superficie en hectáreas, 15; mineral, arcilla; depósito en papel de pagos: pertenencias, 22,50; título, 150; total, 172,50 pesetas.

NOTA.—A cada pliego se acompañará un móvil de 0,25 pesetas.

Santander, 13 de diciembre de 1943.—El ingeniero jefe, J. Luna.

2294

Por el presente anuncio se notifica y hace saber al interesado demás dueños o representantes ausente de esta capital que del 27 al 30 del corriente mes de diciembre, y por el personal de este Distrito Minero, se darán comienzo a las operaciones de demarcación de la mina nombrada "Mari Pili", número 15.377, solicitada con 18 pertenencias de mineral de sílice, en el pueblo de Sámano, del Ayuntamiento de Castro Urdiales, y cuyo interesado es don Leopoldo Díaz Romeral, vecino de Castro Urdiales.

Los que se hace saber, a los consiguientes efectos reglamentarios.

Santander, 14 de diciembre de 1943.—El ingeniero jefe, José Luna.

2296

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**Calendario laboral para 1944**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de descanso dominical y demás disposiciones concordantes, y en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Delegaciones Provinciales de Trabajo de 10 de noviembre de 1942, he acordado que, para Santander y su provincia, rija en el año de 1944, el siguiente Calendario laboral:

FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

- 6 de enero: Epifanía.
- 7 de abril: Viernes Santo.
- 8 de junio: Corpus Christi,
- 18 de julio: Fiesta de la Exaltación del Trabajo.
- 12 de octubre: Fiesta de la Hispanidad.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre: Natividad del Señor.

FIESTAS ABONABLES Y RECUPERABLES

- 1 de enero: Circuncisión del Señor.
- 6 de abril: Jueves Santo.
- 18 de mayo: Ascensión del Señor.
- 29 de junio: San Pedro y San Pablo.
- 25 de julio: Santiago.
- 15 de agosto: Asunción de la Virgen.

1 de noviembre: Todos los Santos.

Las fiestas relacionadas, a efectos laborables, se equipararán a domingos, y, en consecuencia, no podrán trabajar en las mismas nada más que las industrias exceptuadas del descanso dominical. No obstante, el día 1 de enero, en atención a que es sábado, quedan autorizados para abrir sus establecimientos hasta las doce horas, el ramo de la alimentación y las peluquerías.

La recuperación de los días festivos que tengan este carácter será obligatoria para el obrero, y deberá realizarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatamente siguientes a la fiesta que la motiva. Si se previere que la obra ha de terminar antes de transcurrir los días precisos para recuperar, deberá solicitarse autorización para hacerlo en los días anteriores a la fiesta.

Las fiestas nacionales, meramente oficiales, son:

1 de abril: Fiesta de la Victoria.

2 de mayo: Fiesta de la Independencia.

20 de noviembre: Aniversario de la muerte de José Antonio.

En ellas vacarán las oficinas públicas y los establecimientos dependientes de las mismas.

El día 1 de octubre, Fiesta del Caudillo, las empresas concederán a los trabajadores a su servicio el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales, siendo de abono los haberes correspondientes, sin tener el carácter de recuperables.

El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripciones

ANUNCIO

Don Andrés Tamés Escobedo, procurador de los Tribunales, vecino de Oviedo, en nombre y representación de la Compañía Mercantil "Hilaturas de Portolín, S. A.", solicita la inscripción en los registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas creados por R. D. de 12 de abril de 1901, del que dicha Sociedad viene disfrutando con aguas del río Besaya, en el sitio de Portolín, Ayun-

tamiento de Molledo, con destino a producción de fuerza motriz para la fábrica que la mencionada Sociedad posee en Molledo.

Lo que se hace público; advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Molledo o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 1 de diciembre de 1943.
El ingeniero jefe, Luis González Valdés. 2209

Derechos de inserción: 43,50 ptas.

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto del 1,20 por 100 de Pagos al Estado

Se pone en conocimiento de los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de Alfoz de Llorredo, Anievas, Argoños, Arredondo, Escalante, Hazas en Cesto, Miengo, Peñarrubia, Ribamontán al Mar, Santiurde de Toranzo, Soba, Valdáliga, Vega de Liébana y Lamasón, que, habiendo expirado el plazo para presentar la certificación del 1,20 por 100 de Pagos al Estado, correspondiente al tercer trimestre del año actual, se les concede un plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente circular, incurriendo en la multa de cincuenta pesetas los Ayuntamientos que no cumplan este servicio.

Santander, 11 de diciembre de 1943.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 2310

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Anuncio de subasta

A los quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lu-

gar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, y a su hora de las cinco de la tarde, la concesión, por subasta pública, de los derechos o arbitrios de carnes y bebidas de este municipio por plazo de un año, es decir, para el próximo ejercicio de 1944.

De manifiesto al público, y para quienes lo deseen examinar, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Castañeda, 23 de diciembre de 1943.—El alcalde, Francisco González. 2406

Derechos de inserción: 23 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza a Martín Ochogavias Vela, de 31 años, soltero, natural de Liendo (Santander) y vecino que fué de Santoña (Santander) hasta hace poco tiempo, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, para ser notificado de resolución recaída en el expediente número 5.640 que le siguió esta Fiscalía.

Se requiere a todas las autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 3 de diciembre de 1943.—El fiscal provincial, José Luis Albert. 2217

Palmira Alberdi Díaz, mayor de edad, soltera, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día veintuno de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que se sigue por lesiones a la misma contra Simón Varea Ramires; previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 26 de noviembre de 1943.—El secretario habilitado, V. Iglesias. 2238

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia dictada en sumario número 112 de 1943, por abandono de familia, tiene acordado se cite en legal forma a la que se dirá, para que dentro del término de ocho días, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado a declarar; apercibiéndola que, de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y la parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente, en Santander a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Licenciado Antonio González.

Persona que ha de citarse: Doña María García, mayor de edad; San Martín, número 24. 2241

Lorenzo Sierra González, natural de Ledantes (Santander), hijo de Juan y de Juana, de estado soltero, de 25 años de edad, estudiante, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado militar número dos, para hacerle saber una resolución en el sumario ordinario número 928 de 1943.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención del mismo, caso de ser hallado, conduciéndole a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

El juez militar número dos. 2258

Ayudantía militar de Marina de Castro Urdiales

El ayudante militar de Marina del distrito de Castro Urdiales, provincia marítima de Santander,

Hace saber: Que por las tripulaciones de las embarcaciones de pesca de este puerto nombradas Emperador y Júpiter han sido hallados en el mar 673 kilogramos de sebo a granel.

Y en su virtud, se invita a los que se crean con derecho a su propiedad se personen en el plazo de un mes, contado a partir desde la fecha del presente edicto, ante mi autoridad, aportando las pruebas que lo justifiquen; en

la inteligencia de que, de no hacerlo en el plazo marcado, se entiende renuncian a su derecho.

Castro Urdiales, 3 de diciembre de 1943.—A. Kaifer.

Derechos de inserción: 31 ptas.

El señor juez de instrucción número dos, en el sumario que instruye con el número 43 de 1943, por muerte de Pedro Pérez García, al caer de un camión, ocurrido el día 20 de mayo último, en la carretera de Muriedas, tiene acordado citar por medio del presente a las dos mujeres, una de ellas montada en un asno, que pasaron por el lugar de autos y que vieron cómo aquél caía del camión, avisando al conductor del vehículo, para que, dentro del término de tercer día, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 7 de diciembre de 1943. 2262

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de VOTO

Aprobados por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1944, así como la prórroga de las Ordenanzas para las exacciones de los arbitrios municipales, quedan expuestos tales documentos en la Secretaría municipal por el término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, ante este Ayuntamiento, y durante quince días más, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, según lo dispuesto en el Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Voto, 14 de diciembre de 1943. El alcalde (ilegible). 2338

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas; pues,

transcurridos que sean éstos, no se admitirá alguna.

Santa Cruz de Bezana, 14 de diciembre de 1943.—El alcalde, A. Aparicio 2337

Ayuntamiento de HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, que ha de regir en este municipio durante el próximo ejercicio de 1944, se expone al público durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones que procedan.

Por el mismo plazo se encuentran también expuestas al público en la Secretaría municipal las Ordenanzas de las distintas exacciones que han de cobrarse en el citado ejercicio

Hermandad de Campoo de Suso, 3 de diciembre de 1943.—El alcalde, Francisco de la Puente. 2349

Ayuntamiento de SUANCES

Aprobada, en principio, por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una propuesta de suplemento de crédito, por el importe de 6.263,82 pesetas, formulada por la Comisión de Hacienda de la misma, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto de 1942, a fin de satisfacer obligaciones económicas inaplazables, dentro de la vigencia del actual presupuesto, se expone al público en Secretaría municipal por el plazo de quince días el expediente instruido, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público a efectos legales.

Suances a 17 de diciembre de 1943.—El alcalde, M. Galván. 2357

Ayuntamiento de LIENDO

Aprobados por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1944, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal

por el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse por cualquier habitante de este término municipal todas las reclamaciones que consideren oportunas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Liendo, 17 de diciembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 2366

Ayuntamiento de CAMPOO DE YUSO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Campoo de Yuso a 17 de diciembre de 1943.—El alcalde, M. Soberón. 2371

Ayuntamiento de MERUELO

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto dicho documento en esta Secretaría por el plazo de quince días, durante los cuales podrán interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Meruelo, 9 de diciembre de 1943.—El alcalde, José Ortiz Alonso. 2372

Ayuntamiento DE POLANCO

La Gestora municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebra-

da el día 18 del actual, aprobó la propuesta para la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente que a continuación se expresan:

Del capítulo 18.º: 2.000 pesetas; del capítulo 10.º 400; total, 2.400 pesetas.

Al capítulo 1.º: 1.500 pesetas; al capítulo 2.º: 200; al capítulo 8.º: 300; al capítulo 9.º: 300; al capítulo 13.º: 100; total, 2.400 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Polanco, 18 de diciembre de 1943.—El alcalde, F. Pereda. 2367

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamación, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vega de Pas, 20 de diciembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 2396

Ayuntamiento de RAMALES

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 11 del actual, la Ordenanza que ha de regir el cobro del arbitrio por suministro de aguas a domicilio en todas las formas y conceptos, queda expuesta al público por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Ramales, 11 de diciembre de 1943.—El alcalde, S. Fuentecilla.

Ayuntamiento de ARGOÑOS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio próximo de 1944, se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Argoños a 14 de diciembre de 1943.—El alcalde, Rosendo Rodríguez. 2365

Ayuntamiento de ARNUERO

Aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto ordinario y ordenanzas para el ejercicio de 1944, se hace pública su exposición por el plazo de quince días, pudiendo durante dicho plazo presentar las reclamaciones que estimen convenientes y durante los otros quince días siguientes.

Arnuero a 15 de diciembre de 1943.—El alcalde. 2375

Ayuntamiento de SOBA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos y entidades presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Soba a 18 de diciembre de 1943. El alcalde, Florentino Trueba. 2383

Ayuntamiento de PESAGUERO

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944 de este Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, a efectos de examen y reclamación.

Pesaguero, 5 de diciembre de 1943.—El alcalde, Salustiano Vellido. 2384

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de ayer, aprobó los documentos que luego se dirán, y los que se hallan expuestos al público por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones:

Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para 1944. Ordenanzas para las distintas exacciones municipales.

Y a los efectos del párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento de Hacienda, el expediente de transferencia de crédito, por un importe de 14.947,79 pesetas.

Cabezón de la Sal a 20 de diciembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 2385